

Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios

Caracas, 31 de mayo de 2016

Nelson J. Merentes D.
Presidente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 038
CARACAS, 25 DE MAYO DE 2016
206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOHNIMBER RAFAEL HERNÁNDEZ ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.418.874**, como Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.433 de la misma fecha
Resolución por N° 2.181, de fecha 8 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.882 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 16 MAY 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 014248

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA
COMPANÍA ANONIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)

- Mayor General **ALEXÁNDER CORNELIO HERNÁNDEZ QUINTANA**, C.I. N° **8.731.093**, Presidente.
- Coronel **WILLIAN JOSÉ SANTAELLA SANTAMARÍA**, C.I. N° **8.876.694**, Jefe de la Oficina de Administración.
- Teniente de Navío **LEONARDO JOSÉ MORENO PALMERA**, C.I. N° **12.762.377**, Tesorero.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



DIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 MAY 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 014250

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Personal Militar que se indica a continuación, como integrantes de la Junta Directiva de la "COMPANÍA ANONIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)" C.A:

- Mayor General **ALEXANDER CORNELIO HERNÁNDEZ QUINTANA**, C.I. N° **8.731.093**, Presidente.
- Mayor General **ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES**, C.I. N° **6.371.374**, Director Principal.
- Mayor General **PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ**, C.I. N° **8.490.850**, Director.
- General de División **DARÍO JOSÉ BARROZA GÓMEZ**, C.I. N° **6.417.302**, Director.
- Vicealmirante **MARIBEL DEL CARMEN PARRA DE MESTRE**, C.I. N° **7.804.750**, Directora.
- General de División **ROLANDO ALBERTO ESSER DE LIMA**, C.I. N° **7.833.908**, Director Suplente.

- General de División **SANTIAGO LEÓN SANDOVAL BASTARDO**, C.I. N° **6.228.063**, Director Suplente.
- General de División **RAFAEL JOSÉ HERRERA GARCÍA**, C.I. N° **6.855.184**, Director Suplente.

SEGUNDO: Designar al Personal Militar que se indica a continuación, para ocupar los siguientes cargos:

- Coronel **JAIME HENRY RODRÍGUEZ ARAUJO**, C.I. N° **7.233.286**, Secretario.
- Capitán de Navío **CARMEN CORINA AVARIANO SILVERA**, C.I. N° **9.883.898**, Representante Judicial.
- Teniente **FRANKLIN CONTRERAS VILLAMIZAR**, C.I. N° **18.991.951**, Representante Judicial Suplente.
- Teniente Coronel **ENMA YUDELY CRESPO TORRES**, C.I. N° **10.783.608**, Comisario.
- Capitán de Fragata **CESAR JOSÉ CÓRDOVA GAMARRA**, C.I. N° **9.449.778**, Comisario Suplente.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
— MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA —

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
206° y 157°

Municipio Libertador, 16 de Mayo del Año 2016

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjase y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expediase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **CARMEN CORINA AVARIANO SILVERA** IPESA N.: 46782, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO: 86-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO, Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. . Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **CARMEN CORINA AVARIANO SILVERA**, C.I.: V-9.883.898. Abogado Revisor: **JUAN CARLOS CONTRERAS NAMIAS**

REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
FDO. Abogado LIA PANICIAZITO

ÉSTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPANÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A.
Número de expediente: 223-20767
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTARIA DE LA "COMPANÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS. (CAMIMPEG), C.A."

Yo, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, General en Jefe, venezolano, de edad, militar en servicio activo, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.122.963, en mi condición de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, según consta en el Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2.014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.536 de fecha 24 de octubre de 2.014, actuando en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por este documento declaro: que se procede a constituir una Empresa del Estado bajo la forma de Compañía Anónima denominada "**COMPANÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS. (CAMIMPEG)**", C.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.231 de fecha 10 de febrero de 2.016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845, mediante el cual se autoriza la creación de la referida Empresa, la cual se registrará por

este documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma:

CAPÍTULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

PRIMERA: La sociedad mercantil tendrá la forma de compañía anónima y se denominará "**COMPANÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS. (CAMIMPEG)**", C.A., pudiendo usar las siglas **CAMIMPEG**, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

SEGUNDA: La **COMPANÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)**", C.A., tendrá por objeto social efectuar: Todo lo relativo a las actividades lícitas de Servicios Petroleros, de Gas y Explotación Minera en general, sin que esto implique limitación alguna; se empleará en el área de rehabilitación y mantenimiento de pozos petroleros, reparación, mantenimiento y administración de taladros de perforación, fabricación, reparación y mantenimiento de las estaciones de flujo, bombeo y plantas compresoras en áreas terrestres o marinas, servicios de reparaciones de bombas; contratación de personal obrero calificado para la industria de minería e hidrocarburos. Prestará servicios de apoyo logístico a las instalaciones; servicios generales a las empresas en todos sus variantes. Efectuará la importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta de productos químicos para la industria minera, petroquímica, petrolera y gasífera, tales como desengrasantes, solventes aromáticos, disolventes, surfactantes, inhibidores de corrosión, productos biodegradables para el medio ambiente. Servicio de transporte a nivel nacional e internacional, en las áreas de transporte lacustre, marítimo y terrestre, mediante el suministro de lanchas, remolcadores, barcos, barcazas, gabarras, transporte privado, camiones plataformas, grúas, tractores, transporte público y privado, servicio de apoyo logístico a las industrias, fletamentos lacustres, aéreos, transporte aéreo comercial. Construcción de obras civiles en general, suministro, instalación y mantenimiento de refractarios, mantenimiento civil, de hornos industriales y mecánicos, de obras, suministro e instalación de anclajes mecánicos, de andamios, construcción civil, mecánica, petrolera y eléctrica, construcción y mantenimiento de carreteras, mantenimiento de obras eléctricas, gasíferas, mineras; diseño, asesoría, consultoría, inspección, elaboración y ejecución de proyectos de arquitectura e ingeniería, suministro de asistencia técnica mediante transferencia de personal, avalúos, servicios, procesamientos e informaciones y especificaciones técnicas. Plan de atención de derrames de hidrocarburos, construcciones para desechos de hidrocarburos, transporte y manejo de desechos de perforación. Descontaminación, purificación, oxigenación, ozonificación de las aguas, lagunas, lagos, mares, embalses, hidrológicos, remoción de las algas y recolección de todo tipo de desechos derivados de la minería, del petróleo y del gas. Mantenimiento, protección, funcionamiento, y descontaminación del medio ambiente, tratamiento de desechos peligrosos y no peligrosos generados de las actividades mineras, petroleras, petroquímicas y gasíferas en las aguas y destino final, instalación de plantas de tratamientos a los fines de cumplir con los parámetros establecidos en las leyes ambientales; monitoreo, supervisión, vigilancia del ecosistema acuático, en todos sus ámbitos, extracción de tuberías, chatarras, desperdicios y embarcaciones en desuso; la importación, producción, exportación, alquiler de materiales, equipos y programas que permitan la ejecución de las actividades mencionadas, efectuar todo tipo de actividades afines y conexas con las indicadas; todo lo relacionado a las actividades lícitas de explotación y servicios mineros en general, sin que esto implique limitación alguna, desarrollo de actividades referentes a la comercialización y distribución de productos, mercancías y materia prima, dentro y fuera del territorio nacional y, en particular, la asistencia técnica relativa a la exportación, importación, distribución y venta de productos, equipos, maquinarias, repuestos, materias primas

o cualquier otra clase de bienes; relativa al despacho y transporte de bienes; asistencia técnica relativa al estudio, análisis y recomendaciones para efectuar las recomendaciones en selección de proveedores; asistencia técnica en actividades para la promoción y venta, investigación de mercado y transferencia tecnológica; servicios de telecomunicaciones, asesoría técnica integral y dotación de elementos y equipos relacionados con el ramo; agenciamiento naviero, agenciamiento aduanal, almacenaje temporal o "in bond" y en general el almacenaje o depósito de toda clase de mercancías en proceso de nacionalización; ejecución de los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito. Ejecución de obras civiles, eléctricas y mecánicas; mantenimiento y limpieza en general de áreas industriales y urbanas; representaciones, importaciones y exportaciones, compra y venta de productos nacionales e internacionales, prestación de servicios básicos y de ingeniería, suministro de mano de obra especializada, implementos de seguridad, transporte pesado y liviano, compra venta, representación y distribución de equipos, materiales, repuestos y accesorios requeridos para la industria; importación y exportación de dichos materiales, la prestación de servicios y mantenimiento en las áreas de electricidad, mecánica, pintura, plomería, áreas verdes, impermeabilización, fumigación, tabiquería, herrería, fabricación, reparación, montaje de equipos industriales, electromecánico y estructuras metálicas. Alineación y montaje de equipos rotativos; así como cualquier otra actividad mercantil lícita, relacionada con el objeto de la sociedad mercantil.

TERCERA: Para el cumplimiento de su Objeto la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su Órgano de Adscripción y de la Comisión Central de Planificación.

CUARTA: La "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., tendrá su domicilio en Fuerte Tiuna, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, piso 3, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales, o constituir sucursales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el Exterior si fuera necesario, previa autorización de su Órgano de Adscripción y acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

QUINTA: La duración de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., será de cincuenta (50) años, sin perjuicio de que dicho lapso pueda prorrogarse o disminuirse, previa autorización del Presidente de la República de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Este lapso de duración comenzará a contarse a partir de la inscripción del Acta Constitutiva y sus Estatutos Sociales en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo acordarse su prórroga por igual período, así como su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO II

Del Capital Social y de las Acciones

SEXTA: El capital social inicial de esta empresa del estado, la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., es por la cantidad de SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 600.000.000,00), representado en SEISCIENTAS MIL (600.000) acciones nominativas, indivisibles y no convertibles al portador por un valor de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,**) cada una. El capital será suscrito y pagado en un veinte por ciento (20%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, quien ejercerá la representación de las acciones de la República y suscribe la totalidad de las mismas, el cual será depositado en una Cuenta Corriente que a tales efectos se abrirá a nombre de "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS

MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., en la entidad bancaria correspondiente, cuyo Comprobante de Depósito Bancario se anexará al momento de inscripción del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Empresa, ante el Registro Mercantil respectivo.

SÉPTIMA: El capital social de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., podrá ser aumentado o disminuido previa aprobación del Presidente de la República, a solicitud del Órgano de adscripción y de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y demás normativas aplicables.

OCTAVA: Todas las acciones de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador, cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene el accionista y dará derecho a participar en las ganancias de la sociedad, en proporción al monto de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Compañía que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

NOVENA: El aumento del Capital Social de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte de la misma.

DÉCIMA: La reducción del Capital de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., podrá ser acordada previa aprobación del Presidente de la República, a solicitud del Órgano de adscripción y de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del Capital, solo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes de la fecha en que se adopte el acuerdo correspondiente, salvo que sostenga el consentimiento previo de los acreedores.

DÉCIMA PRIMERA: Las acciones de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito del Presidente de la República y el cumplimiento de las formalidades de Ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la Compañía se dará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, cesionario o sus apoderados, Presidente o Presidenta y el Secretario de la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA: La propiedad de las acciones de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., se prueba y se establece por su inscripción en el libro de accionistas.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el libro de accionistas podrá solicitar su duplicado. En el duplicado que se expida se hará constar tal carácter.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

DÉCIMA TERCERA: La administración de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta

stitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las Leyes.

DÉCIMA CUARTA: La "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., estará conformada por la Asamblea de Accionistas, que será el Órgano supremo de dirección, y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (01) Presidente o Presidenta, un (01) Director o Directora Principal y tres (03) Directores o Directoras, con sus respectivos suplentes, designados por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

DÉCIMA QUINTA: Los miembros de la Junta Directiva de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS. (CAMIMPEG)", C.A., durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus periodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo periodo.

DÉCIMA SEXTA: El Presidente o Presidenta, el Director o Directora Principal y los Directores, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de sociedades vinculadas a la Compañía si así acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las faltas temporales de los Directores serán cubiertas por los suplentes correspondientes a cada uno de ellos. En caso de faltas absolutas, la máxima autoridad del órgano de adscripción de la compañía nombrará a los sustitutos. A tales efectos se considera falta absoluta, los siguientes casos:

- 1.- La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones en el lapso de un (1) mes;
- 2.- La ausencia injustificada a más de seis (6) sesiones durante un año;
- 3.- La renuncia del cargo;
- 4.- La muerte o incapacidad permanente.

DÉCIMA OCTAVA: Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio, depositarán en la caja social de la compañía, el equivalente del valor de una acción del capital social como garantía de su gestión.

DÉCIMA NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta y también a solicitud de sus Directores.

VIGÉSIMA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta a los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico, acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva debiendo notificar a los miembros.

Si el *quórum* no se alcanzara a la hora establecida en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días continuos, por una única vez sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el *quórum* existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

VIGÉSIMA PRIMERA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y de tres (03) de sus miembros. A falta de *quórum*, la reunión quedará diferida para el tercer día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del *quórum* y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o Presidenta, o en su defecto por El Director o Directora quien suplirá las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, así como cualquier otra gestión o actividad que le fuera encomendada.

VIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva ejercerá las más amplias facultades de supervisión, control y aprobación, en el ámbito de sus competencias, de los negocios de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., y en particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Asamblea la modificación de los estatutos que considere necesaria.
2. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
3. Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos, y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Compañía, así como la Jubilación de personal.
4. Nombrar y remover al Auditor Interno de la Compañía, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor de la República Bolivariana de Venezuela.
5. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme a la Normativa interna que se dicte al efecto.
6. Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de reservas facultativas que considere procedentes.
7. Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Compañía.
8. Autorizar la realización de los Actos, contratos y operaciones que la Compañía requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente a cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.).
9. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Asamblea de Accionistas

VIGÉSIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida tiene la suprema dirección de la Compañía. Sus reuniones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, convocadas conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio. Las Ordinarias se reunirá cada año y dentro de los primeros noventa (90) días al cierre del ejercicio correspondiente, el día y la hora que lo disponga la Junta Directiva, previa convocatoria publicada por la prensa con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para su realización y mediante carta remitida al Accionista con la misma antelación, con el objeto de dar a conocer los resultados del Balance, oír el Informe del Comisario y cualquier otro punto incorporado en la Orden del Día, por decisión de la Junta Directiva. Las Extraordinarias se convocarán cada vez que interese a la Compañía o de acuerdo a la situación que se entienda como prioritaria. Estas Asambleas serán solicitadas por la Junta Directiva o bien convocadas por un mínimo del veinte por ciento (20%) de los accionistas titulares del capital social el cual podrá constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo Orden del Día.

VIGÉSIMA QUINTA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes facultades:

1. Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad.
2. Conocer, aprobar, o improbar la creación de filiales de la Compañía y empresas creadas por estas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
3. Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe de los comisarios y de los auditores externos.
4. Aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Compañía y de las Sociedades o entes vinculados.
5. Aprobar la distribución de las utilidades de la Compañía, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos de Previsión o de Garantía que se establezcan.
6. Nombrar y remover el comisario y sus suplentes, y fijar sus honorarios profesionales.
7. Nombrar y remover los auditores externos independientes de la Compañía para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los estados financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
8. Solicitar al Presidente de la República la autorización para el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Compañía.
9. Someter a consideración del Presidente de la República la aprobación para la intervención, supresión y liquidación de la Compañía.
10. Elevar al Presidente de la República la solicitud de fijación de la remuneración o dieta, según el caso de los miembros de la Junta Directiva.
11. Solicitar al Presidente de la República la prórroga del término de duración de la Compañía.
12. Someter a consideración del Presidente de la República la aprobación para la Disolución y Liquidación de la Compañía.
13. Establecer y Clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
14. Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
15. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
16. Resolver cualquier asunto sometido a su consideración previsto en esta acta constitutiva estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA: De las reuniones de la Asamblea de Accionistas se levantará un acta contentiva de la identificación de los asistentes con indicación de los acuerdos o decisiones que haya tomado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas se circulará entre los asistentes para la debida suscripción dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

VIGÉSIMA OCTAVA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, balanza general anual, el estado de ganancias y pérdidas, y los informes de los comisarios deberán ser enviados al

Ministro del Poder Popular para la Defensa, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinarias.

CAPÍTULO V

Del Presidente o Presidenta

VIGÉSIMA NOVENA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS. (CAMIMPEG)", C.A., están a cargo del Presidente o Presidenta, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Compañía en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social, así como ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, institucionales, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
2. Ejecutar los actos de comercio de la Compañía, administrar los recursos, negocios e intereses de la Compañía con las atribuciones que le señala este Estatuto y aquellas que le confiere la ley, así como la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen cobros de obligaciones pendientes otorgando los recibos correspondientes y o finiquitos, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de créditos bancarios, pagares, préstamos, descuentos de giros, cartas de créditos, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
3. Dirigir la gestión de todos los asuntos de la compañía, destinados al objeto social de la misma.
4. Planificar las actividades de la Compañía y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
5. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva los manuales y reglamentos que regulan la estructura organizativa y funcional de la Compañía.
6. Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
7. Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios de la Compañía, presentándole los estados financieros que correspondan.
8. Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo, y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros, el balance general anual, el estado de ganancias y pérdidas, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes a la consideración de la Asamblea de Accionistas, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
9. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y la de la Junta Directiva.
10. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la compañía aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
11. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
12. Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la Compañía.
13. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Compañía, pudiendo delegar esta facultad conforme a la normativa interna de organización interna de la Empresa.

14. Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar a las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso la normativa interna establecerá los mecanismos y régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la Compañía observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.

15. Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares, que se consideren necesarios fijándoles sus atribuciones y obligaciones.

16. Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.

17. Remover al Secretario de la Junta Directiva.

18. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Compañía y de los resultados de sus operaciones.

19. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que le estén expresamente asignadas.

CAPÍTULO VI

Del Director o Directora Principal

TRIGÉSIMA: El Director o Directora Principal tendrán las siguientes facultades:

1. Asistir y apoyar al Presidente o Presidenta de la Empresa, en las actividades de éste o ésta.
2. Cumplir las decisiones e instrucciones de la Junta Directiva o del Presidente o Presidenta de la Empresa.
3. Las demás atribuciones que le otorgue la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

De los Directores o Directoras

TRIGÉSIMA PRIMERA: Los Directores o Directoras tendrán las siguientes facultades:

1. Asistir y apoyar al Director o Directora Principal de la Junta Directiva, en las actividades de éste.
2. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que le estén expresamente asignadas.
3. Las demás atribuciones que le otorgue la Junta Directiva a los Directores o Directoras y sus Suplentes.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario de la Junta

TRIGÉSIMA SEGUNDA: La "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS. (CAMIMPEG)". C.A., tendrá un Secretario Ejecutivo quien permanecerá en su cargo por un periodo de dos (2) años pudiendo ser elegido o removido en cualquier momento por el Presidente o la Presidenta de la Compañía.

Queda entendido que permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

TRIGÉSIMA TERCERA: Corresponde al Secretario las siguientes facultades:

1. Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la Compañía.
2. Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndola firmar por todos los asistentes y asentárselas en los Libros destinados a tal efecto.

3. Abrir y llevar los Libros de las Actas de Asambleas de Accionistas, y de la Junta Directiva y de Accionistas.

4. Expedir certificaciones de las Actas de Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de estas últimas.

5. Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos Actos y Documentos relacionados con la Compañía y que conforme a la Ley deben ser inscritos o participados.

6. Cualquier otra facultad que le designe el Presidente o Presidenta de la Compañía, de la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

De la Unidad de Auditoría Interna

TRIGÉSIMA CUARTA: La "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS. (CAMIMPEG)". C.A., contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Sociedad. Dicho examen se hará con el fin de valorar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Sociedad.

TRIGÉSIMA QUINTA: La Unidad de Auditoría Interna de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS. (CAMIMPEG)". C.A., estará desvinculada de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

TRIGÉSIMA SEXTA: La Unidad de Auditoría Interna de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS. (CAMIMPEG)". C.A., actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el reglamento sobre concursos para la designación de los contralores distritales, municipales y de los titulares de las unidades de Auditoría Interna de los Entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

- 1.- Evaluar el Sistema de Control Interno de la Compañía, con la finalidad de proponer máxima autoridad, las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- 2.- Verificar la conformidad de las entidades u organismo con la normativa dentro de la cual opera.
- 3.- Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la existencia, eficacia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- 4.- Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 5.- Las demás que establezcan la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y Normativa Vigente que rige la Materia.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Son atribuciones del Auditor Interno:

- 1.- Ejercer la fiscalización y control interno sobre las operaciones derivadas de la actividad administrativa de la Sociedad.
- 2.- Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Sociedad.

3. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones pertinentes antes de impartir la aprobación correspondiente.
4. Realizar y presentar los informes al Presidente de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
5. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
6. Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.

Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad; así como cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.

8. Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

CAPÍTULO X

Del Representante Judicial

TRIGÉSIMA NOVENA: La "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., tendrá un Representante Judicial. Será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente.

CUADRAGÉSIMA: El Representante Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Intentar, contestar, proseguir y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconveniones, apelar o recurrir en todas sus instancias, inclusive ante el Tribunal Supremo de Justicia; promover, evacuar e impugnar todo tipo de pruebas; solicitar, practicar, tramitar y oponer toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas; recibir notificaciones, avisos y citaciones; darse por notificado o citado en nombre de la Sociedad, así como realizar todos aquellos actos que sean procedentes para la mejor defensa de los derechos de la Sociedad.
2. Podrá sustituir en abogados estas atribuciones, previa autorización del Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO XI

De La Oficina De Bienes Públicos

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., contará con una Instancia Administrativa como Unidad responsable de los Bienes Públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las Normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los Bienes, así como por lo establecido en el Reglamento Interno de la referida Sociedad.

CAPÍTULO XII

De la Intervención, Supresión y Liquidación

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 125 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: La "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., será suprimida por las causas siguientes:

1. Por el transcurso del término para el cual fue constituida la Sociedad sin que el Accionista haya decidido prorrogarlo.
2. Por la falta o cesación del objeto de la Sociedad o por la imposibilidad de conseguirlo.
3. Por la quiebra de la Sociedad decretada por el Tribunal competente, aunque se celebre convenio.

Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a menos que el Accionista acuerde lo contrario.

5. Por decisión del Accionista.

6. Por cualquier otra causal prevista en la normativa aplicable.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: Presentada alguna de las causas antes mencionadas, se convocará a la Asamblea de Accionistas en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurra la causal para que acuerde la supresión de la Compañía, lo cual dará inicio al proceso de liquidación de acuerdo con las reglas establecidas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO XIII

De la Oficina de Atención al Ciudadano

CUADRAGÉSIMA QUINTA: La "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, la cual estará encargada de brindar toda la orientación y apoyo necesario a las personas, en relación a los trámites que realicen a la empresa. Así mismo prestará el servicio de recepción, entrega de documentos, solicitudes y requerimientos en general, como recibir y procesar denuncias, sugerencias y quejas, que en torno al servicio y a la actividad administrativa de la empresa formulen.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: La Junta Directiva informará a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio de la empresa cuya administración corresponde. A tal efecto publicará trimestralmente y pondrá a disposición de cualquier persona en la Oficina de Atención al Ciudadano un informe detallado de fácil manejo y comprensión sobre el patrimonio que administra, con la descripción y justificación de su utilización y gasto. Dicho informe podrá efectuarse por cualquier medio impreso, audiovisual, informático o cualquier otro que disponga la empresa, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO XIV

Del Balance, Fondo de Reserva, Apartados y Utilidades

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El ejercicio económico de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo en el caso del primer ejercicio económico, el cual comenzará en la fecha en que resultare inscrita la Sociedad ante el Registro Mercantil y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año que esté en curso para el momento de su registro. En dicha fecha se contarán las cuentas y se hará inventario y balance general para determinar el estado de la Compañía y las Ganancias y/o Pérdidas experimentadas, así como los beneficios líquidos. En cada corte de cuenta se separarán de los beneficios líquidos un cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: En caso de liquidación de la "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., por expiración del término o por decisión de la Asamblea, el liquidador será nombrado por el Accionista y tendrá todas las facultades que el Código de Comercio le otorgue.

CAPÍTULO XV

Del Comisario

CUADRAGÉSIMA NOVENA: La "COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A., tendrá un Comisario quien será elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido. El Comisario tendrá a cargo la realización total de la contabilidad de la compañía, la elaboración de informes económicos pertinentes para la consideración de la Junta Directiva y ejercerá las atribuciones y funciones que le señale el Código de Comercio.

CAPÍTULO XVI**Disposiciones Complementarias**

QUINCUAGÉSIMA: Al final de cada Ejercicio se procederá al cierre de cuentas y elaboración de los estados Financieros Ganancias y Pérdidas y Balance General, los cuales revisados por el Comisario servirán de fundamento para el informe Anual a la Asamblea.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Los Certificados provisionales o definitivos de acciones, podrán ser emitidos por cualquier número de acciones según la conveniencia de la Compañía.

CAPÍTULO XVII**Disposiciones Transitorias**

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: De conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente documento la Junta Directiva será designada por el ciudadano **MINISTRO o MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**; así como al Comisario y los demás miembros de la Junta Directiva.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: El ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa designa a las siguientes personas para ocupar los cargos que se señalan a continuación, quienes estando presentes, firman en señal de aceptación de los cargos juraron cumplir con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria de **"COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG)", C.A.**, en beneficio de ésta y con estricto apego a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Presidente de la Junta Directiva:

1) Mayor General Alexander Hernández Quintana titular de la cédula de identidad N° 8.731.093

Director Principal:

1) Mayor General Antonio José Benavides Torres titular de la cédula de identidad N° 6.371.374

Directoras o Directores:

1) Mayor General Pedro Miguel Castro Rodríguez titular de la cédula de identidad N° 8.490.650

2) General de División Darío José Barboza Gómez titular de la cédula de identidad N° 6.417.302

3) Vicealmirante Maribel del Carmen Parra Perozo titular de la cédula de identidad N° 7.804.750

Suplentes

1) General de División Rolando Alberto Esser de Lima titular de la cédula de identidad N° 7.833.908

2) General de División Santiago León Sandoval Bastardo titular de la cédula de identidad N° 6.228.063

3) General de División Rafael José Herrera García titular de la cédula de identidad N° 6.855.184

Asimismo, se designa como Secretario al Coronel Jaime Henry Rodríguez Araujo titular de la cédula de identidad N° V-7.233.286; Representante Judicial a la Capitana de Navío Carmen Corina Avariano Silvera titular de la cédula de identidad N° V-9.883.898, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado Inpreabogado N°46.782; como Suplente: al Teniente Franklin Contreras Villamizar titular de la cédula de identidad N° V-18.991.951, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado Inpreabogado N°218.483; como Comisario a la Teniente Coronela Emma Yudeli Crespo Torres titular de la cédula de identidad N° V-10.783.608 y como Suplente se designa al Capitán de Fragata Cesar José Córdova Gamarra titular de la cédula de identidad N° V-9.449.778.

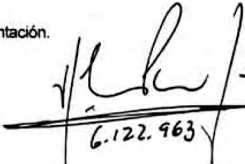
CAPÍTULO XVIII**Disposiciones Finales**

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Lo no previsto en este Documento Constitutivo Estatutario, se regirá por las normas de derecho público, las disposiciones establecidas en el Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de honorarios y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Se autoriza a la ciudadana Capitana de Navío Carmen Corina Avariano Silvera, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.883.898 para que proceda al registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.

En Caracas, a la fecha de su presentación.


6.122.963

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 079/2016. CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06